

ORDENANZA REGULADORA DEL COTO MUNICIPAL DE TORRE LOS NEGROS

1º.-ÓRGANOS.

1.- El Coto de Caza TE-10.265-D, siendo de titularidad Municipal entra dentro de la Gestión pública Local, quedando el gobierno y gestión del mismo dentro de las competencias del Ayuntamiento de Torre los Negros en Pleno y de su Alcalde. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias que se puedan dar para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de Caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

A) Corresponde al Ayuntamiento de Torre los Negros:

a. La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del coto municipal de caza de Torre los Negros.

b. La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.

c. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente ordenanza reguladora.

B) Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre los Negros de acuerdo con lo propuesto y conformidad de la Sociedad de Cazadores P.P. Selleras de Torre los Negros:

a. La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan General de Caza (Orden de vedas) en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Elaborar, así mismo la memoria económica y de gestión del coto municipal TE-10.265-D.

b. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

c. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal.

C) Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre los Negros:

a. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente ordenanza reguladora.

b. El nombramiento de un coordinador del servicio cinegético local para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada.

Artículo 2º.-CLASES DE CAZADORES.

En tanto no se proceda a la publicación del reglamento de desarrollo de la Ley de Caza de Aragón, que según su propia previsión establecerá el tipo de cazadores en el marco de la legislación sectorial autonómica se establecen las siguientes clases de CAZADORES:

1.- CAZADOR LOCAL "HIJOS DEL PUEBLO RESIDENTES", se consideran como tal ,a todos vecinos nacidos y residentes en el municipio de Torre los Negros, de igual forma ostentarán la misma condición, aquellos vecinos no nacidos en Torre los Negros, pero al menos deben estar empadronados en el municipio por un periodo de al menos de 2 años. Los mayores de 65 años obtendrán una reducción del 50% del pago de la tasa correspondiente en los aprovechamientos de caza menor y media veda.

2.- CAZADOR LOCAL "HIJOS DEL PUEBLO NO RESIDENTES", tienen esta consideración todos aquellas personas nacidas en Torre los Negros o su cónyuge , pero no tienen fijada su residencia habitual en el municipio de Torre los Negros. Los mayores de 65 años se obtendrán una reducción del 50% sobre la tasa, correspondiente a los aprovechamientos de caza menor y media veda, correspondiente a la categoría de socio.

3.- HIJOS DE HIJOS DEL PUEBLO: únicamente podrán acceder a esta condición los hijos nacidos de hijos del pueblo en su primera generación.

4.- NIETOS DE HIJOS DEL PUEBLO: podrán acceder a esta categoría como expresa el enunciado los nietos de hijos del pueblo (nacidos en Torre los Negros)

5.- FORÁNEOS, tendrán la condición de cazador foráneo todas aquellas personas que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores. El número de cazadores foráneos por día no podrá exceder seis.

6.- INVITADOS: Todo socio local tendrá a su disposición un tarjeta de día para invitar a cualquier cazador como acompañante, en la época de media veda, excepto los días de aperturas de veda, y días de suelta. Además el Ayuntamiento tendrá a su disposición 5 tarjetas anuales para toda la temporada.

Artículo 3º CLASES DE APROVECHAMIENTOS:

Conforme a la normativa en vigor el coto TE 10.265-D, se configura como un coto de caza Menor y MAYOR, estableciéndose las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

1.- CAZA MENOR: La caza menor en el coto municipal TE-10.265-D, comprende los siguientes aprovechamientos Perdiz Roja (*Alectoris rufa*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Liebre (*Lepus granatensis*).

2.- CAZA MAYOR: La caza mayor en el coto municipal TE-10.265-D, comprende los aprovechamientos de Jabalí (*Sus escrofa*) y Corzo (*Capreolus capreolus*).

3.- CAZA DE MEDIA VEDA en el coto municipal de TE-10.265-D, comprende los aprovechamientos de Codorniz (*Coturnix Coturnix*), Paloma torcaz, Tórtola. Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza (Orden de Vedas), y su retirada conllevará el abono de una tasa municipal debidamente regulada en su correspondiente ordenanza fiscal, que como mínimo diferenciará el tipo de aprovechamiento y el coste asociado a su disfrute. Los permisos que se expidan a los socios foráneos expresarán detalladamente el aprovechamiento de la especie que se autorice a

Artículo 4º. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

De conformidad con lo previsto en el art. 129 de la Ley 30/1992 de RJAPAC en relación con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen con carácter independiente, las siguientes infracciones:

1- INFRACCIONES:

a) Infracciones Muy Graves, Se consideran infracciones muy graves las siguientes: El impedimento del uso del servicio público municipal regulado en esta ordenanza por una u otras personas con derecho a su utilización cualesquiera los medios empleados para ello. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del aprovechamiento del recurso cinegético regulado en la presente ordenanza: espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto Municipal TE-10.265-D, que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc..El impedimento del uso de los espacios públicos municipales por una u otras personas con derecho a su utilización, con ocasión del ejercicio de la caza. Cazar sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

b) Infracciones Graves. Se consideran Infracciones Graves: Practicar la caza de especies no autorizadas por la autorización municipal concedida. Abatir piezas de caza no autorizadas en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos del coto municipal TE-10.265-D.

c) Infracciones Leves. Se consideran Infracciones Leves: Alterar o modificar la señalización existente en el acotado, provocando confusión o inexactitud de los límites del acotado y de sus zonas de reserva y vedados. Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de fincas, caminos o pistas forestales, con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza mayor para conocer su localización o situación en el acotado, y provocar su huida alterando su normal estado en el acotado.

2.- SANCIONES. De acuerdo con lo previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones.

a) Infracciones Muy Graves llevan aparejada la sanción de multa hasta 3.000 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 2 a 6 años.

b) Infracciones Graves conllevan una sanción de multa de hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener cualquier permiso de caza del coto municipal de 6 meses a 2 años.

c) Las Infracciones leves llevan aparejada la sanción de multa hasta 750 euros y la imposibilidad de poder obtener un permiso de caza en el coto municipal de 1 a 6 meses.

d) Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en el coto municipal durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causo, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento. Es competente para la calificación de infracciones e imposición de sanciones, el Alcalde-presidente del Ayuntamiento, y para su calificación deberá tener en cuenta la reincidencia, la intencionalidad, y el valor del aprovechamiento de la

especie capturada.

Artículo 5º.- El estacionamiento de vehículos durante la jornada de caza, estará limitado a los siguientes lugares: Corrales de Zarzuela Corral de la Grillera La Fuente del Padre SELLERAS Los Corrales de la Muela La entrada al Monte El desplazamiento, los días de caza, hasta los lugares de estacionamiento, se realizará por el camino más corto, sin poder mover el vehículo durante toda la mañana, hasta las 15,00 horas.

Artículo 5º TARIFAS:

El precio de tarifa será anual para toda temporada de caza menor y media veda.

CAZADOR LOCAL "HIJO DEL PUEBLO RESIDENTE": 100 €

CAZADOR LOCAL "HIJO DEL PUEBLO NO RESIDENTE": 130 €

HIJOS DE HIJOS DEL PUEBLO: 160 €

NIETOS DE HIJOS DEL PUEBLO: 190 €

CAZADOR FORÁNEO: Media Veda: 300 € Toda la temporada: 600 €

INVITADO DE CAZADOR LOCAL (DÍA): 30 €

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Torre los Negros, 2 de junio de 2008.

El Alcalde, Juan José Garcés Miguel.